



Expediente: **054400243676**
Radicado: **RE-03387-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/09/2024** Hora: **12:43:05** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-07913-2024 del 14 de mayo de 2024, la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, con Nit 901562231-4, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, identificado con cédula de extranjería número 533.319, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018- 58301, 018-75956, 018-78582, y 018-78583, ubicados en el municipio de Marinilla, Antioquia
2. A través del Auto AU-01424-2024 del 15 de mayo de 2024, se da inicio al trámite ambiental
3. Que mediante Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024, notificada electrónicamente el día 23 de julio de 2024, Cornare **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, con Nit 901562231-4, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, identificado con cédula de extranjería número 533.319, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-112031, 018-48962, 018- 58280, 018-58301, 018-75956, 018- 78582, y 018-78583, ubicados en el municipio de Marinilla, Antioquia, en un caudal total de 0.608 L/seg, a derivarse del "Acuífero del Valle de San Nicolás", distribuido de la siguiente manera: para uso Doméstico un caudal de 0.0177 L/seg, para uso Riego un caudal de 0.48 L/seg, y para uso Pecuario un caudal de 0.111 L/seg. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, hecho ocurrido el día 6 de agosto de 2024.
4. Que mediante radicado CE-12188-2024 del 26 de julio de 2024, el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S** interpone recurso de reposición contra la Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024, exponiendo entre otros lo siguiente:

"... De acuerdo a esta información fue calculado el caudal por usos, que finalmente se otorga para 0.603 L/s

Sin embargo, es necesario aclarar que en el FUN presentado, en el punto V. INFORMACION DE DEMANDA, se contempla un riego para 14.7 hectáreas de la finca que equivalen a 147.000 metros cuadrado y no a 14.000 metros cuadrados como se contempló inicialmente..."

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

5. Que mediante Auto AU-02627-2024 del 01 de agosto de 2024, se abre a pruebas el recurso de reposición por el término de treinta días hábiles, y se ordena a la unidad de trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la practica de la prueba documental del radicado CE-12188-2024
6. Que, en virtud de las funciones otorgadas a la Corporación, se evaluó el radicado antes mencionado por parte de funcionarios de la Corporación, y se generó el informe técnico IT-05549-2024 del 23 de agosto de 2024, el cual obtuvo las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. Mediante CE-12188-2024 del 26 de julio de 2024, el señor Elton Giannico Braga, presentó ante la Corporación recurso de reposición a la Resolución número RE-02671-2024 del 18 de julio del año 2024, aduciendo entre otras lo siguiente:

Primera: Revocar la Resolución RE-02671-2024 del 18/07/2024 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones" que otorga 0.608 L/s.

Segunda: Como consecuencia de la anterior, solicito muy comedidamente se otorgue la concesión de aguas por el caudal recomendado de 2.35 L/S. De acuerdo a las necesidades de la Hacienda L'BELLA.

3.2. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991- 2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”. Pero por error involuntario de la Corporación debía realizar el calculo en el modulo de consumo de acuerdo a la Resolución RE-00802-2024 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumo de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios de recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare. Teniendo lo siguiente:

a) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	90 permanente 45 transitorio	1	10	12	0.0177	30	Pozo profundo L'Bella	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0177 l/s			
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/ha-s	14.7	Pastos	Manguera	80.00	0.00	1.47	Pozo profundo L'Bella
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					1.47 l/s			
USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE	
PECUARIO	70 l/animal*día	120	0	0	0	0.097	Pozo profundo L'Bella	

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

TOTAL CAUDAL EMPLEADO	0.097 l/s
------------------------------	------------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Total caudal por usos		Fuente
Doméstico	0.0177 l/s	Pozo profundo L´Bella
Riego	1.47 l/s	
Pecuario	0.097 l/s	
Total caudal de diseño	1.584 l/s	

* Uso doméstico y pecuario: RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023

Descripción	Detalle		Unidad de Medida	Módulo de Consumo	Individuos	***Q L/s
POBLACION PERMANENTE	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO		L/Persona - Día	100,00	# de Personas	0,001157
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO		L/Persona - Día	95,00	# de Personas	0,001100
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) > 2000 - FRIO		L/Persona - Día	90,00	# de Personas	0,001042
POBLACION TRANSITORIA	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CALIDO		L/Persona - Día	50,00	# de Personas	0,000579
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO		L/Persona - Día	47,50	# de Personas	0,000550
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) > 2000 - FRIO		L/Persona - Día	45,00	# de Personas	0,000521
BOVINOS	GANADERIA DE LECHE Y CARNE	POTRERO	L/Animal - Día	70,00	# de Animales	0,000810
	GANADERIA DE LECHE Y CARNE	ESTABULADO	L/Animal - Día	80,00	# de Animales	0,000926
	ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES		L/Animal - Día	25,00	# de Animales	0,000289

NOTA: En Rojo, se señala el módulo de consumo correspondiente al uso solicitado, tal como lo establece la RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023.

*Uso riego de prados y jardines: RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, debido que modificó el Artículo 8 de la Resolución No.RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023, establece los módulos de consumo exclusivamente para riego de prados, jardines y viveros comerciales a cielo abierto.

Clasificación	Fase	Unidad de Medida	Módulo de Consumo	Variable	***Q L/s
RIEGO DE PRADOS Y JARDINES	MANGUERA A LIBRE FLUJO	L/s-ha	0,10	# de Hectáreas	0,1000000

NOTA: En Rojo, se señala el módulo de consumo correspondiente al uso solicitado, tal como lo establece la Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

A continuación, La prueba de bombeo del pozo L´Bella, fue realizada por la empresa Tierras y suelos S.A.S Identificada con Nit: 900972626-5, de los que se extrae la siguiente información:

b) Pozo profundo Finca L´Bella

La prueba de bombeo realizada en el pozo L´Bella se realizó mediante el estudio de las variaciones de altura del nivel freático dentro del pozo al ser extraída el agua mediante una bomba tipo lapicero de 5 HP, instalada a 2.50 m de altura, se realizaron mediciones volumétricas con balde para determinar el caudal.

Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo en el pozo L´Bella realizada en la visita										
NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	4.65	13.16	3.62	30.35	0.119	N.R	N.R	N.R
Prueba de bombeo realizada por la empresa Tierras y suelos										
Acuífero del Valle de San Nicolás	Acuífero Libre en sedimento aluviales	N.R	5.345	21.13	1.52	15.78	0.09	3.1	N.R	N.R
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										

4. CONCLUSIONES

- 4.1. De acuerdo al caudal disponible según la prueba de bombeo es de 3,62 l/s es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y realizar la distribución de los caudales otorgados mediante la Resolución RE-03991-2023 del 18/09/2023 y RE-00802-2024 del 11/03/2024 de manera equitativa para los usos Doméstico, Pecuario y Riego.
- 4.2. Es factible acoger parcialmente, lo dispuesto en la petición Primera de la correspondencia externa con radicado CE-12188 del 26 de julio de 2024 en cuento a la redistribución de caudales.
- 4.3. No es factible acoger lo dispuesto en la petición Segunda del radicado CE-12188 del 26 de julio de 2024, según lo sugerido por la parte interesada.
- 4.4. Por lo mencionado anteriormente es factible autorizar MODIFICACIÓN Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio del año 2024...”

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través radicado CE-12188-2024 del 26 de julio de 2024, presenta las siguientes peticiones:

“...PRIMERA: Revocar la Resolución RE-02671-2024 del 18/07/2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” que otorga 0.608 L/S. Otorgar la concesión de aguas

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior, solicito muy comedidamente SE OTORGUE LA CONCESIÓN DE AGUAS POR EL CAUDAL RECOMENDADO DE 2.35 LPS. De acuerdo a las necesidades de las Hacienda L’BELLA...”

PRACTICA DE PRUEBAS

Que mediante Informe técnico IT-05549-2024 del 23 de agosto de 2024, se realiza práctica de pruebas por parte de la Unidad de Trámites ambientales de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare del radicado CE-12188-2024, ordenado mediante Auto AU-02627-2024 del 01 de agosto de 2024, por el término de treinta (30) días hábiles

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo, tal y como quedó consagrado en el artículo Decimo Sexto de la Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley; teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

Según el Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para presentar el respectivo trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que mediante Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023, modificada por la Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, se establecen los módulos de consumo por parte de la Corporación

Conforme al análisis probatorio realizado al radicado CE-12188-2024 del 26 de julio de 2024, y a las consideraciones jurídicas expuestas, la Corporación procederá a reponer parcialmente la Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024, en el sentido de modificar el caudal otorgado en la mencionada Resolución, lo cual quedará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No se accede a su petición primera de revocatoria, dado que esta no obedece a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 93, toda vez que, el acto administrativo se expidió conforme a la Ley, y con este no se está causando un agravio injustificado, no obstante la Corporación a través del IT-05549-2024 del 23 de agosto de 2024, procedió a evaluar las peticiones solicitadas por el recurrente y encontró que se podrá modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024, en cuanto al caudal total asignado de la siguiente manera: para el uso de riego, se calculó un área total de 14.000 m2, siendo el área real correcta 147.000 m2, y en el mismo sentido se informa que la revisión del uso pecuario en la parte de “Dotación” se tomó como fase “ganadería de leche y carne estabulado” 120 animales/día que es lo solicitado, siendo la fase real “Ganadería de leche y carne en potrero”, cambiando la dotación de consumo, por la condiciones de los semovientes (estabulado/ potrero), lo cual se dejará en la parte resolutive del presente acto administrativo

El Informe técnico IT-04502-2024 del 16 de julio de 2024, el cual hace parte integral de la Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024, contiene un error formal, en transcribir la “dotación 112.5 permanentes L/Persona- Día”, siendo el cálculo real “Dotación 90- L/Persona Día, se deja claro que la unidad de medida, si es el cálculo requerido para esa dotación de acuerdo con la Resolución de módulos de consumo RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023. Por lo que la petición segunda no da lugar a modificación del caudal asignado para uso doméstico.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024, en el sentido de modificar el caudal otorgado, a la sociedad GRUPO DALATTE S.A.S, con Nit 901562231-4, a través de su representante legal el señor ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA, identificado con cédula de extranjería número 533.319, quien solicitó ante la Corporación PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-112031, 018-48962, 018-58280, 018- 58301, 018-75956, 018-78582, y 018-78583, ubicados en el municipio de Marinilla, Antioquia, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **GRUPO DALATTE S.A.S**, con Nit 901562231-4, a través de su representante legal el señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, identificado con cédula de extranjería número 533.319, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-112031, 018-48962, 018- 58280, 018- 58301, 018-75956, 018- 78582, y 018-78583, ubicados en el municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Finca L´Bella	018-112031	Coordenadas del predio							
	018-48962	LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z	
	018-58280	- X			Y				
	018-58301	-75	17	13.00	6	10	50.78	2123	
	018-75956			4			2		
	018-78582								
018-78583									
Punto de captación N° 1 Pozo profundo L´Bella						1			
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):							
		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z	
		- X			Y				
		-75	17	10.97	6	10	51.59	2123	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.0177		
2	Riego						1.47		
3	Pecuario						0.097		
Caudal total a otorgar de la captación (Pozo profundo L´Bella)						1.584 L/s (caudal de diseño)			

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones de la Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024, quedan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que no se accede a su petición primera de revocatoria, dado que esta no obedece a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 93, toda vez que es el acto administrativo se expidió conforme a la Ley, y con este no se está causando un agravio injustificado, no obstante la Corporación a través del IT-05549-2024 del 23 de agosto de 2024, evaluó las peticiones solicitadas por el recurrente y encontró que se podrá modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución RE-02671-2024 del 18 de julio de 2024. Adicionalmente no es posible conceder la petición segunda solicitada mediante radicado CE-12188-2024 del 26 de julio de 2024, toda vez que el caudal otorgado fue calculado con base en las Resoluciones de módulos de consumo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **ELTON RICARDO GIANNICO BRAGA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400243676

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Revisó: Abogada- Piedad Úsuga

V.B: Dra Isabel Cistina Giraldo Pineda- jefe Oficina Jurídica

Técnico: A. Rendón

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas

Trámite: Resuelve recurso de reposición - Fecha: 27-08-2024

Vigente desde:
24-jul-24

F-GJ-165/V.02